

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Derecho: Educación	
Artículos: 5, 7	
Tipo de Normativa: Internacional	

Nota: La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

aprobada en 1965 por la Asamblea General de Naciones Unidas, consagra el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por

motivos de raza, sexo, idioma o religión. Uruguay la aprobó por la Ley 13670, de 1 de julio de 1968.

Si bien esa idea estaba presente en la Declaración Universal, las situaciones de discriminación

persistentes hicieron necesario un compromiso internacional de los Estado para la protección legal contra

toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación.

El texto de la Convención define discriminación racial y condena las prácticas que la promueven así como

la propaganda y los grupos que fomentan estas prácticas, definiendo que se trata de conductas que son

punibles. Los Estados se comprometen a abstenerse de esas prácticas, condenarlas en sus territorios

nacionales y promover acciones que fomenten la protección e integración de grupos o personas que hayan

sido postergadas por discriminación racial.

La Convención, además de una enumeración exhaustiva de derechos humanos- hace especial énfasis en

la eliminación de las prácticas de segregación racial y condena el apartheid, la propaganda y todas las

organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de

personas de un determinado color u origen étnico, o que promuevan el odio racial.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) se encarga de dar

seguimiento al cumplimiento de la Convención en cada uno de los países que la han ratificado.

El artículo 5, literal E (v) de la Convención introduce el derecho a la educación y la formación profesional

en la enumeración de derechos humanos que deberán respetarse en condiciones de igualdad y sin

discriminación alguna por motivos de raza, color y origen nacional o étnico. Los Estados parte se

comprometen a combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial por medio de la

educación. El artículo 7 destaca el compromiso de los Estados parte "a tomar medidas inmediatas y

eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para

combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial", así como los documentos fundamentales

de derechos humanos sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Aprobación: 1965

Entrada en vigor: 1969

Año de ratificación: 1968

Ley: 13.670

Enlace:

 $https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf$

(https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf)